

724  
AYUNTAMIENTO DE MADRID

---

254

# LA REGULACIÓN EN EL PRECIO DEL PAN

---

INFORMES ELEVADOS A LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

POR EL

DIRECTOR JEFE DEL LABORATORIO



MADRID  
IMPRESA MUNICIPAL  
—  
1917

AYUNTAMIENTO DE MADRID

---

# LA REGULACIÓN EN EL PRECIO DEL PAN

---

INFORMES ELEVADOS A LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

POR EL

DIRECTOR JEFE DEL LABORATORIO



MADRID  
IMPRESA MUNICIPAL

1917



Informes de 5 de septiembre de 1907  
y 27 de enero de 1913.

---

*Excmo. Señor:*

En el expediente que motiva nuestro informe, aparecen los siguientes documentos:

1.º Cartas de los Sres. Alcaldes de las capitales de provincia y pueblos importantes de algunas, remitiendo a la Alcaldía Presidencia precios de las diversas clases de pan que en ellos se fabrican.

2.º Una lista de precios del pan en las capitales y pueblos de las provincias, remitida a la Alcaldía Presidencia por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

3.º Precios a que venden sus diversas harinas las fábricas de Madrid, consignados en cartas dirigidas al Sr. Jefe del Negociado de Subsistencias.

4.º Documentos presentados en la información abierta por decreto de la Alcaldía Presidencia.

5.º Una comunicación de los Sres. Vicepresidente y Secretario del Consejo de Dirección de la Casa del Pueblo, relacionada con los jornales que perciben los operarios de panadería.

Al expediente me he permitido unir un escrito elevado a V. E. en 6 de enero por D. Juan José Romero a nombre de la Sociedad arrendataria de la Compañía Madrileña de Panificación, y por D. Victoriano Méndez, como Presidente del Sindicato de la Panadería de Madrid, y otro firmado también por dichos señores y fechado en 17 de enero, relacionados ambos documentos con el mismo asunto del precio del pan de que se trata en el expediente.

Refiriéndome, Excmo. Señor, a los precios que tiene el pan en provincias, yo no creo que de ello pueda deducirse ninguna consecuencia, no sólo porque unas cifras escuetas y unas denominaciones, cuyo significado desconocemos aquí, no pueden definir las clases de pan cuyas condiciones ignoramos, sino porque las industrias en cada pueblo se desenvuelven dentro de un medio diverso, y el pan, que en uno es factible se venda a 35 céntimos el kilo pareciendo exquisito, en otro económicamente no se podía fabricar o resultaría invendible.

Por tanto, es mi opinión, acaso equivocada, que aquellos datos es muy aventurado utilizarlos como término de comparación al fin que se persigue.

Los precios de las harinas fabricadas en Madrid ya supone un antecedente verdaderamente útil, puesto que son los que se refieren a las utilizadas aquí para la fabricación del pan; por lo que respecta al candeal, consignaré que los precios de las harinas oscila entre 36 a 38 pesetas los 100 kilos.

Refiriéndome a la información, hay que reconocer que el vecindario no ha respondido como era de esperar a la excitación de V. E., puesto que independientemente de los acuerdos adoptados en la Casa del Pueblo sólo han sido presentados ocho documentos firmados casi todos por industriales de panadería.

Por último, la Casa del Pueblo, en su relación de jornales que cobran los operarios que constituyen una cuadrilla para la fabricación de 720 kilos de pan, demuestra que desde 1907 a hoy se ha aumentado en 0'25 el jornal diario de cada uno de los operarios que componen aquélla. Es decir, que el kilo de pan, con este motivo, se ha encarecido próximamente en 0'25 pesetas cada 100 kilos de fabricación, o sea 0'0025 (25 diezmilésimas de peseta) cada kilo, cantidad verdaderamente infinitesimal y que realmente no puede estimarse como necesaria causa de encarecimiento del pan.

En el documento de los Sres. Romero y Méndez, que me he permitido unir al expediente fecha 6 de enero, se hace una historia del concierto que para la regulación del pan se realizó en 1907, y se pide su modificación en el sentido de que el pan de kilo tenga un precio de cuatro céntimos sobre el del kilo de harina; que la libreta de 500 gramos le tenga de seis,

respetándose el precio del pan de dos kilos a razón de kilo de pan por kilo de harina; y, últimamente, que la regulación se haga automáticamente por las sociedades reguladas, si no se llegase a reunir la Junta reguladora en los cinco primeros días del mes para fijar el precio del pan.

Una cita que no estimo exacta se hace en dicho escrito, y que conviene rectificar al que suscribe. Se dice en él que «se demostró cumplidamente por informe de los técnicos municipales que el precio de coste entonces, del kilo de pan, excedía en un céntimo al precio del kilo de harina. Esto, no obstante, los fabricantes de pan aceptaron ese sacrificio que el concierto les imponía.....» En nuestro informe, consignamos: «No se oculta al que suscribe, que pudiera reducirse el precio algo más, acaso sólo un céntimo; pero como esto obedecería seguramente al desarrollo del negocio bajo miras especiales en alguna tahona o fábrica, no deben de ninguna manera admitirse esas determinaciones de conveniencia puramente particular como base para un precio regulador.»

Es decir, que por nuestra parte lo que informamos es que todavía se concedía un céntimo de *beneficio* en kilo, no de perjuicio; si otros técnicos informaron lo contrario, es cosa que ignoro.

En el segundo escrito de los citados señores, fechado en 17 de enero, se limitan a notificar a V. E. su propósito de fabricar piezas de pan candeal de 400 gramos, por entender que está en sus facultades el hacerlo.

Tratando de resolver el problema de la regulación en el precio del pan, fundamentada en bases fijas y equitativas que, defendiendo los intereses del consumidor no llegasen a causar lesión en los del productor, elevé a la consideración de V. E. el siguiente anteproyecto con fecha 5 de septiembre de 1917:

«Excmo. Señor: Dando cumplimiento a lo que se ha servido disponer en su decreto fecha 3 del presente, paso a informar a V. E. cuanto sigue: Sabido es, Excmo. Señor, que el precio del pan ha sido siempre motivo de grave y constante preocupación para los distintos Ayuntamientos que han venido sucediéndose desde hace buen número de años. A pesar de ello, problema social de tanta importancia no ha sido resuelto hasta hoy, no sólo debido a las serias dificultades que

ofrece de por sí, sino a que, en nuestro concepto, la solución del mismo acaso se haya buscado por derroteros equivocados que, como es lógico, no podían facilitarla.

»No está en nuestro propósito hacer historia de lo sucedido anteriormente, pues se trata de hechos tan cercanos, que puede afirmarse no han sido ni desconocidos ni olvidados por nadie. Sí diremos que los acuerdos inspirados en una plausible energía han sido tan numerosos como las transigencias impuestas por la realidad y como los proyectos redentores que jamás pasaron de la categoría de notas o de expedientes.

»Entre aquéllos bien merece citarse el tan seductor de la tahona municipal, si escasamente realizable en poblaciones pequeñas, impracticable en absoluto en los grandes centros urbanos; así lo demuestra indiscutiblemente el hecho de que no exista, que sepamos, ninguna capital en el extranjero que se haya atrevido a comprometer los intereses municipales y su crédito administrativo en la instalación de tahonas reguladoras, cuya utilidad hasta para contrarrestar los efectos de una huelga sería negativa.

»Así, pues, unas veces abrigando ilusorios proyectos, otras transigiendo, y las más evidenciando una imposibilidad absoluta de resolver el problema favorablemente para los intereses del vecindario (no siempre muy sufridos, como lo demuestran acontecimientos recientes), han transcurrido los años encontrándonos hoy sin haber podido avanzar un solo paso para llegar a la regulación en el precio del pan.

»Deseando vivamente poner término a esta insostenible situación, V. E. ha meditado con el detenimiento y seria atención que dedica desde su elevado puesto a todos los problemas municipales, sobre el procedimiento más práctico, más rápido y eficaz que pudiera utilizarse para evitar la venta del pan a precio inmotivadamente elevado, llevando la tranquilidad al vecindario en cuestión, que tan directamente le afecta.

»Aquellas condiciones y otras de no menor importancia quedan satisfechas, indudablemente, estableciendo el convenio, resuelto en principio por V. E., con las tahonas o fábricas que se obliguen al cumplimiento de determinadas condiciones, siendo la más esencial y base indiscutible para aquél, la fijación mensualmente del precio regulador del pan. Claro es que

las tahonas o fábricas convenidas disfrutarían en justa compensación de algunas concesiones perfectamente legales y correctas como todas las que emanan de su autoridad.

»A este efecto, considero, Excmo. Señor, que pueden establecerse las siguientes bases:

### **A.—Condiciones que han de satisfacer las tahonas o fábricas convenidas.**

- »1.<sup>a</sup> Local e instalación convenientes.
- »2.<sup>a</sup> Posesión de elementos necesarios para una producción mínima de 5.000 kilos de pan diarios.
- »3.<sup>a</sup> Existencia de maquinaria para amasado mecánico.
- »4.<sup>a</sup> Empleo de harinas de primera.
- »5.<sup>a</sup> Empleo de aguas puras.
- »6.<sup>a</sup> Elaboración perfecta.
- »7.<sup>a</sup> Establecimiento de expendedorías convenientemente distribuidas, a razón de dos, como minimum, por cada 5.000 kilos de producción.
- »8.<sup>a</sup> Colocación en las tahonas, fábricas y expendedorías, de carteles procedentes de la Alcaldía anunciando el precio regulador acordado por la misma.

### **B.—Clase de pan que deberán elaborar las fábricas convenidas.**

- »1.<sup>a</sup> Panes de uno, dos y tres kilos.
- »2.<sup>a</sup> Barras de dos kilos para venta fraccionada al peso.

### **C.—Concesiones ofrecidas por el Ayuntamiento a las fábricas convenidas.**

- »1.<sup>a</sup> Repeso e inspección del pan hecho exclusivamente en las tahonas o fábricas.
- »2.<sup>a</sup> Autorización para expender el pan de lujo a razón de 200 gramos de peso.



»3.<sup>a</sup> Concesión gratuita de un puesto a cada una de las fábricas o tahonas convenidas en los mercados municipales.

»4.<sup>a</sup> Exención condicional de arbitrios municipales por licencia de apertura, pintura de muestras, etc., a las expendurías que se establezcan.

»5.<sup>a</sup> Autorización a las mismas para expender, además, bollos, leche esterilizada en botellas, vinagre embotellado y sal de cocina en paquetes.

»6.<sup>a</sup> Concesión de suministro, alternando mensualmente las fábricas y por turno riguroso, del pan necesario a los establecimientos municipales de caridad y beneficencia.

»Alguna aclaración debo hacer a V. E. sobre la concesión segunda.

»Establece ésta, Excmo. Señor, que el pan de lujo tenga 200 gramos de peso, y comprendíamos como tal al pan pequeño con forma y denominación variada que se ve en las mesas de las clases sociales, que comen menos y le pueden pagar a precio más elevado. Este pan no debe tenerse como artículo de primera necesidad; en ninguna parte es considerado como tal, por lo que bien podría concederse dicho beneficio en su peso a cambio del que ha de resultar como consecuencia de la regulación para el que se vende con peso de uno, dos y tres kilos y en barras para fracciones, como se hace en todas partes donde se establece la necesaria diferencia entre el pan de familia y el de lujo.

#### **D.—Facultades del Ayuntamiento y, en su representación, del Alcalde Presidente.**

»1.<sup>a</sup> Fijación mensual del precio del pan, en vista del que a su vez hayan tenido en el mes anterior las harinas con arreglo a los precios en plaza, que suministre la Administración municipal.

»2.<sup>a</sup> La vigilancia en el cumplimiento por las fábricas convenidas de las obligaciones estipuladas.

»3.<sup>a</sup> Anuncio en todos los números del *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* de las señas de las tahonas convenidas y de sus sucursales, así como del precio regulador.

### E.—Antecedentes que servirán de base para fijar el precio regulador del pan.

- »1.º Gastos de la harina.
- »2.º Gastos de elaboración.
- »3.º Gastos de transporte y venta.

»Debe advertirse que en los gastos de elaboración se comprenden los totales que ocasiona el negocio de fabricación del pan; de manera que el coste de pan por kilo se establecerá en la siguiente forma:

Coste de la harina en plaza para un kilo de pan.....	X
Gastos de elaboración para un kilo de pan..	0'04
Idem de transporte y venta de id. id.....	0'03
Precio del kilo de pan, = 0'07 más X.	

»Ahora bien: se tiene calculado en la práctica que los 100 kilos de harina dan un rendimiento de 118 kilos de pan bien elaborado y de buena calidad, y, por tanto, para la fabricación de 100 kilos de pan en dichas condiciones son necesarios 82 de harina.

»Calculando que el precio de la harina de primera calidad en plaza sea el de 36 pesetas los 100 kilos, el de la cantidad necesaria para hacer cada kilo de pan sería 0'2952; prácticamente, 0'30 pesetas para poder apreciar en su valor las 52 diezmilésimas.

»Así, pues, el precio del pan por kilo sería el siguiente:

	Pesetas.
Coste de la harina.....	0'30
Gastos de elaboración.....	0'04
Idem de transporte y venta.....	0'03
<i>Coste de un kilo de pan.....</i>	<u>0'37</u>

»A pesar de lo expuesto, debemos hacer presente a V. E.

que en la práctica, debido a diversas causas largas de especificar, se llega a obtener el pan de primera, bien elaborado y con peso exacto en piezas grandes, a un precio algo más reducido que el que arroja nuestro cálculo.

»Basándome en esta consideración, fundamentada a su vez en el estudio que he hecho del problema, me permito aconsejar a V. E. que el precio regulador del pan se fije sencillamente por el de la harina en plaza y de primera calidad sin cálculo alguno; kilo de harina igual a kilo de pan.

»De manera, que si la harina en plaza está a 36 pesetas los 100 kilos, o sea a 0'36 pesetas kilo, el precio del kilo de pan deberá ser igualmente de 36 céntimos.

»No se oculta al que suscribe que pudiera reducirse el precio algo más, acaso sólo un céntimo; pero como esto obedecería, seguramente, al desarrollo del negocio bajo miras especiales en alguna tahona o fábrica, no deben de ninguna manera admitirse esas determinaciones de conveniencia puramente particular como base para un precio regulador.

»Asimismo he de advertir a V. E. que los gastos de elaboración, venta y transporte están calculados para establecimientos bien administrados e instalados, cuya producción no sea menor de 5.000 kilos; pues, indudablemente, en la mayoría de las tahonas, que cuando más elaboran 500 kilos, aquellas cifras tienen forzosamente que ser elevadas debido a los mayores gastos que proporcionalmente tienen, y al intermedio o repartidor que, no sólo es causa de encarecimiento del pan, sino de peligro bajo el aspecto higiénico.

## **F.—Penalidades que serán impuestas a las fábricas con- venidas en caso de incumplimiento de sus obligaciones.**

»1.<sup>a</sup> Serán acordadas por el Alcalde Presidente en cada caso concreto imponiéndose en el de la elaboración defectuosa del pan o falta de peso, el decomiso del mismo, y a la tercera falta de de esta índole en el transcurso de un mes, la clausura de la fábrica.

\* \* \*

»Refiriéndonos a la forma en que se establecerían los convenios, creemos, Excmo. Señor, podría admitirse como más sencilla y rápida la siguiente: solicitud elevada a V. E. por los dueños o representantes de las tahonas y fábricas, que sería informada, previa visita de inspección, por una Comisión especial designada por la Alcaldía. En caso de que el informe fuera favorable, los dueños o representantes suscribirían un documento comprometiéndose a cumplir fielmente las bases del convenio que aparecerían consignadas en aquél. Dicho documento quedaría archivado en el Negociado correspondiente, y un duplicado autorizado con la firma del señor Secretario general del Ayuntamiento se entregaría al interesado.

»Como se deduce de lo expuesto, que constituye ya de por sí las bases de contrato sobre las que habría de establecerse el convenio con cada tahona o fábrica, el Ayuntamiento podría llegar a disponer, tal como V. E. ha pensado, no de una, sino de varias tahonas reguladoras, haciéndose factible su existencia y estableciendo entre los fabricantes y la Corporación, necesarios lazos de mutuo interés.

»Bien quisiera, Excmo. Señor, haber interpretado fielmente en la presente comunicación su pensamiento en asunto de tan vital interés. De todos modos, tenga V. E. la seguridad de que en ello he puesto, como siempre, mi mayor deseo.»

Asimismo, Excmo. Señor, elevé a V. E. el siguiente informe, relacionado con la industria de fabricación de harinas:

«Excmo. Señor: La industria de fabricación de harinas tiene, Excmo. Señor, en Madrid extraordinaria importancia, puesto que, después de cubrir las necesidades de la capital, aporta próximamente un 50 por 100 de su producción a provincias. A pesar de ello, no existe acuerdo entre los fabricantes para la fijación de precios ni se dispone de ningún centro que viniera a ser una especie de Bolsa de contratación que determinase oficialmente las oscilaciones del mercado. Tampoco existe uniformidad en las denominaciones de las harinas entre las diversas fábricas, que desapareció resueltamente al ser sustituida la piedra por el cilindro en aparatos extraordinariamente perfeccionados que rinden hasta veintidós productos distintos. Y, por último, no hay reglas para fijar el precio

con relación a la cuantía de la venta, pues cada fábrica, según su importancia, clase de clientela, especialidad de harina que principalmente elabora, etc., etc., hace sus concesiones particulares, que no suelen exceder de 50 céntimos de peseta en cada 100 kilos por pronto pago.

»El precio de la harina se establece, claro es, con arreglo al del trigo, recargando la fanega (43-44 kilos) en una peseta por molturación, en la que van comprendidos los gastos y beneficios del negocio. A su vez, la harina no es el producto de una sola clase de trigo, pues los fabricantes tienen sus secretos, que estriban en la proporción de trigo con relación a su condición y procedencia, que se ha de poner según la época del año para determinada clase de harina destinada a la panificación.

»De manera, Excmo. Señor, que teniendo que luchar con tanta dificultad, no existe, en mi opinión, otra manera de conocer el precio exacto de la harina para establecer el del pan, que pedir mensualmente a cada una de las fábricas de Madrid, bajo su más estricta responsabilidad, los boletines de precios que redacten con destino a su clientela, y comparativamente escoger para la harina pura de primera calidad, con un rendimiento de 118 por 100, el precio que aparezca como más económico en aquéllos. Aun así, se tropezará, Excmo. Señor, con la dificultad de tener cada fabricante una denominación especial para sus productos, que sólo podrá evitarse con el tiempo y en la práctica, mediante el conocimiento de los distintos tipos de elaboración, para asignar a cada uno su sinonimia.»

Actualmente, Excmo. Señor, con el deseo de complimentar su decreto en la forma más acertada que me fuera posible, he estudiado con detenimiento mis informes de 1907, en cuyo contenido me ratifico hoy por completo, toda vez que sinceramente creo existe en ellos suficiente apoyo para conseguir que el pan no se venda al precio caprichoso que convenga a los intereses del productor, sino en el que deba tener: la libertad de comercio, que yo soy el primero en respetar, considerándola como necesaria para la vida y progreso de los pueblos, creo que no debe consentirse si no dentro de muy estrechos límites, cuando se trata, como en este caso, del alimento más indispensable para el hombre.

Lo que sucede, Excmo. Señor, no es que las bases que establecimos resulten hoy inaplicables, sino que como la industria panadera continúa desenvolviéndose en la forma que se trató de corregir en 1907 por estimarla defectuosa, y aquéllas no han tenido efectividad más que en el solo extremo de fijar el precio del pan uniformemente para toda clase de productos, resulta que al romper su conjunto armónico queriéndose alcanzar el fin sin poner para ello los medios necesario, el éxito, preciso es confersarlo, no ha coronado tan laudables esfuerzos.

Ya en mi informe de 5 de septiembre hacía, Excmo. Señor, la siguiente salvedad: «Asimismo debo advertir a V. E. que los gastos de elaboración, venta y transporte están calculados para establecimientos bien administrados e instalados, cuya producción no sea de menor de 5 000 kilos; pues, indudablemente, en la mayoría de las tahonas, que cuando más elaboran 500 kilos, aquellas cifras tienen que ser forzosamente más elevadas, debido a los mayores gastos que proporcionalmente tienen, y al intermediario o repartidor, que, no sólo es causa de encarecimiento del pan, sino de peligro bajo el aspecto higiénico.»

Y esto es, en síntesis, Excmo. Señor, el resultado de la información abierta por acertadísimo decreto de V. E., cuyas opiniones demuestran únicamente, al cabo de más de cinco años, la exactitud de lo escrito por el que suscribe. Todas aquéllas convienen en que el repartidor encarece el pan, del que, según mi cálculo, deduce un beneficio de un 8 por 100 de su valor y en que la mayor parte de las tahonas, por su escasa producción, no solamente dejan de percibir un beneficio industrial, sino que pierden, y, por tanto, la vida resulta para ellas imposible.

Parecería muy lógico que no se dejasen perecer esas modestas industrias, dentro del espíritu de bondad con que el excelentísimo Ayuntamiento procura distinguir su administración en lucha con las realidades que imponen la vida de la urbe; pero, ciertamente, no por amparar aquéllas y tolerar en el pan los precios, peso y calidad que a cada fabricante convenga, con arreglo a las necesidades de su casa, se va a convertir aquél en un alimento de lujo, llevando el hambre a mu-

chas casas; pues, aunque como indispensable, no se dejaría en ellas de adquirir, implícitamente obligaría a reducir la ración alimenticia, ya bastante mermada.

Así, pues, el que suscribe estima, Excmo. Señor, que si las bases aprobadas se aplican a la producción y venta, se evitará siempre una subida injustificada en el precio del pan, y los fabricantes deducirán de su industria un beneficio legal que hoy, por defectuosidades propias, no tienen, como así afirman y nosotros lo creemos. Pero si las bases no se aplican en todas sus partes, resultará una regulación que bien pudiera calificarse de arbitraria, y a la postre no habrá más remedio que consentir la variación de peso de las piezas y el aumento de precio que se quiera para que cada tahonero pueda defender su casa de la ruina.

Es indudable, Excmo. Señor, que se mejoraría la situación económica de la panadería y se evitaría el aumento en el precio del pan prohibiéndose en absoluto el reparto a domicilio, que supone tres, cuatro y hasta seis céntimos por kilo de sobreprecio; además, tan necesaria medida supondría un beneficio de consideración para la salud pública al evitarse el manoseo del pan con manos sucias por el trabajo de la vivienda, y que en muchas ocasiones son natural vehículo de gérmenes de toda clase de enfermedades infecto-contagiosas.

Por otra parte, Excmo. Señor, es cierto que la industria panadera ha sufrido las consecuencias del encarecimiento general de la vida de Madrid, pero no lo es menos que también ha disfrutado algún beneficio, pues, por ejemplo, la maquinaria de amasar ha disminuído, o debe haber disminuído, el número de brazos; la electricidad se ha abaratado de una manera extraordinaria, creemos que también ha disminuído el precio de la sal, como consecuencia de la supresión de Consumos el de los combustibles vegetales y minerales, y el agua que utilizan en casi todas las tahonas, como es de pozo, tampoco les supone gasto alguno. Además, hay que tener muy en cuenta que el pan fraccionado se vende a un precio que indudablemente deja margen no muy escaso, pues en nuestro informe de 5 de septiembre de 1907 le consideramos como pan de lujo, y llegamos a admitir que las piezas sólo tuviesen 200 gramos de peso, y como se venden a 10 céntimos, resulta el kilo a 50.

Son un conjunto de pequeños beneficios que algo deben suponer y compensar en la producción, y si a esto se agrega que las harinas en Madrid, según datos que aparecen en el expediente correspondiente al mes de enero, oscilan entre 36 a 38 pesetas los 100 kilos, no creemos que por ahora exista motivo atendible para encarecer el pan, pues para ello, aun cuando sea muy sensible, no puede tenerse en consideración el factor que supone la vida penosa que arrastran indudablemente algunas tahonas, debido a que los gastos de fabricación superan a los beneficios posibles de una producción escasa, que hasta tienen que compartir con el intermediario.

Es cuanto puede manifestar a V. E. el que suscribe, a reserva de las aclaraciones que V. E. estime oportunas, y reconociendo que otros funcionarios, conociendo el asunto más profundamente, seguramente informarán con mayor acierto.

Vuecencia, en su elevado criterio, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid, 27 de enero de 1913.—El Director Jefe del Laboratorio, *Dr. César Chicote*.